

por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en Autos número 588/08, sobre Seguridad Social, seguidos a instancia de doña Eva María Gwozdziejewicz contra don Antonio Fernández Morante, INSS y TGSS, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 4 de mayo de 2009 cuya parte dispositiva dice así: «Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia de 15 de enero de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en los autos número 588/08, seguidos a instancia de Eva María Gwozdziejewicz contra don Antonio Fernández Morante, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, confirmando la sentencia de instancia en todos sus pronunciamientos, sin costas. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los actos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada empresa don Antonio Fernández Morante, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente, en Santander 8 de mayo de 2009.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

09/7417

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación número 4/08.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 4 de 2008, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 158/09.— Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Carlos Fernández Díez, don Javier de la Hoz de la Escalera y don Bruno Arias Berrioategorúa.— En la Ciudad de Santander, a veintiséis de febrero de dos mil nueve. Esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario número 37 de 2005 (rollo de Sala número 4 de 2008), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, en los que en esta segunda instancia han sido partes apelantes: Don Pedro Antonio Santisteban Zubieta, «Estudio de Arquitectura y Urbanismo Castañeda Hartmann & Asociados, S. L.» y «Construcciones Pisueña XXI, S. L.»; parte apelada-impugnante la comunidad de propietarios Jardín de Arias, San Miguel de Aguas, Ayuntamiento de Junta de Voto; y partes apeladas, don Jesús Lezama de Apraiz, don José Ignacio Sagarminaga Ugalde, don José de la Osa Arrán, don Francisco Javier García Mier, don Blas Sánchez Ramírez, don Álvaro Fernández Ballesteros, don Joseba Andoni Soba Urrejola, don Manuel Bonilla, «Promocioines Jardín de Arias 2004, S. L.» y «Explotaciones Margo, S. L.», esta última en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución el magistrado ilustrísimo señor don Javier de la Hoz de la Escalera.

Fallamos: Que estimando como estimamos en parte los recursos de apelación interpuestos por «Arquitectura y Ur-

banismo Castañeda Hartmann y Asociados, S. L.», «Construcciones Pisueña XXI, S. L.» y don Pedro Antonio Santisteban Zubieta contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, debemos revocar y revocamos en parte la misma, y así:

1.- Confirmando la condena que viene impuesta a «Arquitectura y Urbanismo Hartmann y Asociados, S. L.» de ejecutar las obras de reparación descritas en el fallo relativas al levantamiento y abombamiento de los pavimentos de madera y sus causas y de abonar a la Comunidad de Propietarios demandante la suma de 13.696,82 euros, debemos revocar y revocamos la sentencia en cuanto a la condena que viene impuesta a ejecutar las restantes obras que describe, desestimando en cuanto a ellas la demanda y absolviéndole de esas pretensiones.

2.- Debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en cuanto condena a «Construcciones Pisueña XXI, S. L.» al pago a la Comunidad de Propietarios de la suma de 13.696,82 euros y a ejecutar las obras que describe relativas al vial interior, pintura de puertas metálicas, mecanismos de apertura y cierre automático en puertas de acceso a las parcelas y la urbanización, levantamiento y abombamiento de los pavimentos de madera y las causas que los producen, solados de los garajes, y remate de los aleros.

3. Debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en cuanto condena a don Pedro Antonio Santisteban Zubieta a la ejecución de las obras descritas en el fallo relativas al remate de los aleros, solado de los garajes, cierre automático de las puertas de garajes y de las puertas de la urbanización, la ejecución de los frentes de armarios, la colocación de lunas incoloras en las puertas, la oxidación de las puertas metálicas y los desperfectos en el vial interior. Además, debemos revocar y revocamos la sentencia en cuanto condena a los demás demandados no recurrentes a la realización de las obras relativas al solado de gres en los garajes y al remate del alero, absolviéndoles de ambas pretensiones. y debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación por adhesión formulado por la parte actora. No se hace especial imposición de las costas causadas por los recursos principales, pero se imponen a la parte actora las costas causadas por el suyo. En lo demás, debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juzgado, sin hacer especial imposición de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuera bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil «Explotaciones Margo, S. L.», en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, por medio del presente edicto y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 6 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

09/7334

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 97/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 97/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Teresa Petit García contra la empresa «Markgesfin, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 4 de mayo de 2009 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada «Markgesfin, S. L.», en situación de insolvencia parcial por importe de 4.292,14 euros de principal más 1.000 euros calculados provisionalmente para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Markgesfin, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 4 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/7274

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 669/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 669/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pablo Pereda Cosío contra la empresa de don Javier Ruiz Cotorro Santos, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el FOGASA, declaro la incompetencia del orden jurisdiccional social para conocer de la demanda formulada por don Pablo Pereda Cosío frente a don Javier Ruiz Cotorro Santos.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez, don Carlos de Francisco López, que la suscribe, en la sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Javier Ruiz Cotorro Santos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 6 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/7354

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 400/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 400/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Bautista Odriozola Saiz, doña Ana María del Cueto Costa,

doña María José del Cueto Costas, don José Antonio Martínez Segura y doña Cristina García Palazuelos contra la empresa «Electrodomésticos Idea Parayas, S.L.», FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 15 de febrero de 2010 a las 10:40, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Electrodomésticos Idea Parayas, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 6 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/7731

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 54/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 54/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gregorio Chaves Ibarquén contra la empresa «Profemucasa, S. L.», sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Santander, 31 de marzo de 2009.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda:

1.º El embargo del posible sobrante que pueda existir en las ejecuciones seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander en el juicio ordinario 1.004/2006, ejecución provisional 1.089/2007, y en el Social Número Cuatro, en la ejecución 108/2008.

2.º. a) El embargo de los siguientes bienes inmuebles que luego se describen y el de los derechos de cualquier naturaleza del mismo bien de los que sea titular la ejecutada «Profemucasa, S. L.», con NIF B-39543582, para responder de la cantidad de 8.582,34 euros de principal más otros 1.600 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación de estos últimos.

Bien inmueble sito al municipio de Santander (Cantabria), finca número 73.490:

«Urbana: Elemento número 83. Cuarto trastero situado en la planta segunda de un edificio señalado con los números 44-46 de la calle Castilla, de esta ciudad de Santander, señalado con el número 304, con una superficie aproximada de 4 metros 30 decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con cuarto trastero número 305 de su misma planta; al Sur, con área de maniobra; al Este, con pasillo de acceso. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 0,091 por ciento.»